

## RESOLUCIÓN No. 00923

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2024ER164164 del 02 de agosto de 2024, 2024ER225080 del 29 de octubre de 2024 y 2024ER272945 del 24 de diciembre de 2024**, el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCÚN, en calidad de director técnico (E) de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos y siete (7) setos ubicados en espacio público en la AK 106 No. 18 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el Concurso Público de Anteproyecto: “ARQUITECTURA PARA LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL SIGLO XXI - INNOVACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD”*.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01681 del 17 de febrero de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 106 No. 18 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 ELABORACIÓN DE*

## RESOLUCIÓN No. 00923

*ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el Concurso Público de Anteproyecto: "ARQUITECTURA PARA LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL SIGLO XXI - INNOVACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD".*

Que, el Auto No. 01681 del 17 de febrero de 2025, fue notificado de forma electrónica el día 18 de febrero de 2025 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 21 de marzo de 2025.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 03 de abril de 2025, en la KR 106 No. 18 - 77 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02724 y SSFFS-02723 del 14 de mayo de 2025, en virtud de los cuales se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02724 DEL 14 DE MAYO DE 2025

"(...)

#### V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra, 2-Xylosma spiculiferum

**Conservar:** 1-Araucaria araucana, 2-Araucaria excelsa, 1-Clusia multiflora, 1-Dracaena sp, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Phoenix canariensis, 1-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 2-Sambucus nigra, 2-Thuja orientalis, 1-Tibouchina urvilleana, 1-Viburnum tinoides

**Tratamiento integral de:**

1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 2-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum

**Total:**

**Tala:** 8

**Conservar:** 27

**Tratamiento Integral:** 5

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. Árboles ubicados en espacio público: (El concepto técnico 2 de 2 se genera a través del proceso 6594349).

## RESOLUCIÓN No. 00923

Se aclara que si bien en el tipo de espacio del encabezado se relaciona que es espacio privado, esto se da por la clasificación del emplazamiento de los árboles ya que los individuos se encuentran en un predio público el cual no es de uso público ya que es un predio público en el cual funciona una institución educativa, por lo tanto el permiso se debe tomar como espacio público.

### **ANTECEDENTES:**

Radicado inicial 2024ER164164 del 02 de agosto de 2024, mediante el cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la AK 106 18 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C. según documentación remitida en el Auto de inicio: 1681 de 2025.

Se realizó visita el día 03 de abril de 2025, con acta JAA-20250170-35058 y se evaluaron 41 árboles y 7 setos. De los 41 árboles se excluyó el papayuelo No. 28 ya que es una especie que no requiere permiso de intervención silvicultural, según Resolución conjunta 001 de 2017.. Por lo tanto, el presente concepto es de 40 árboles y el concepto de setos se ubica con proceso 6594349.

### **BALANCE:**

La solicitud del presente concepto corresponde a cuarenta (40) individuos de los cuales ocho, un 20%, son viabilizados para tala; de ellos, 1, un 12,5% es de una especie no apta para arbolado urbano y el restante 87,5%, poseen deficientes condiciones físicas y/o sanitarias para otro tratamiento diferente a la tala.

ESPECIE	NÚMERO	PROCEDENCIA
Sauco	2	NATIVO
Caucho benjamín	1	EXÓTICA
Caucho de la india	1	EXÓTICA
Caucho sabanero	1	NATIVO
Corono	2	NATIVO
jazmín del cabo	1	EXÓTICA
<b>Total</b>	<b>8</b>	

<b>Cantidad inicial radicado 2024ER164164</b>	<b>48 individuos</b>
<u>Árboles extraídos por pertenecer no requerir permiso silvicultural</u>	<u>1</u>
<u>Setos</u>	<u>7</u>
<b>Total</b>	<b>40 árboles</b>

### **COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN:**

La compensación en el presente concepto se estableció de manera monetaria, se deben compensar en total 231VP, equivalentes a \$ 31,570,562( M/cte), dinero que será empleado en los programas de plantación de arbolado nuevo y mantenimiento del arbolado existente a cargo del jardín Botánico José Celestino Mutis. En cuanto a mitigación se aclara que de los 40 arboles y siete setos, 27 son conceptuados para conservar y 5 se viabilizaron para tratamiento integral; los 7 setos fueron viabilizados para su conservación.

## RESOLUCIÓN No. 00923

Como parte de las medidas de mitigación, el autorizado deberá garantizar el buen estado de los individuos a conservar y de los viabilizados para tratamiento integral,, implementando la protección del arbolado consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el riego, mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos. Además, deberá garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

### **GENERALIDADES:**

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes de las actividades silviculturales que se van a llevar a cabo.

Por otro lado, se deberá hacer entrega del respectivo informe Técnico, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

### **VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 46.74 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	46.74	22.17812	\$ 31,570,562

## RESOLUCIÓN No. 00923

TOTAL	46.74	22.17812	\$ 31,570,562
-------	-------	----------	---------------

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 260,514 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

## CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02723 DEL 14 DE MAYO DE 2025

"(...)

### V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Conservar:** 6-Eugenia myrtifolia, 1-Evonymus japónica

**Total:**

**Conservar:** 7

### VI. OBSERVACIONES

**Concepto técnico 2 de 2. Setos ubicados en espacio público:** (El concepto técnico 1 de 2 se genera a través del proceso 6594348).

#### **Antecedentes:**

Mediante radicado inicial 2024ER164164 del 02 de agosto de 2024, la la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos

## RESOLUCIÓN No. 00923

arbóreos ubicados en espacio público en la AK 106 18 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., según documentación remitida en el Auto de inicio: 1681 de 2025.

Se realizó visita el día 03 de abril de 2025, con acta JAA-20250170-35058 y se visitaron 41 árboles y 7 setos. De los 41 árboles se excluyó el papayuelo No. 28 ya que es una especie que no requiere permiso de intervención silvicultural, según Resolución conjunta 001 de 2017. Por lo tanto, el presente concepto es de 7 setos.

### **Balance:**

La solicitud del presente concepto corresponde a cuarenta (7) individuos de los cuales el 100% son viabilizados para conservación.

### **Generalidades:**

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales que se van a llevar a cabo.

Por otro lado, se deberá hacer entrega del respectivo informe Técnico, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

## VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=

**RESOLUCIÓN No. 00923**

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>\$ 0</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

**COMPETENCIA**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen

## RESOLUCIÓN No. 00923

*intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

## RESOLUCIÓN No. 00923

*“(…) **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

### RESOLUCIÓN No. 00923

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado

## RESOLUCIÓN No. 00923

por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02724 del 14 de mayo de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por los autorizados por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-178, copia del recibo No. 6218062 con fecha de pago del 29 de abril de 2024, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (294.264) M/cte., pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. RE4UBIC ÁRBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02724 del 14 de mayo de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor de la Secretaría de Educación por valor de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.750) M/cte.

## RESOLUCIÓN No. 00923

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02724 del 14 de mayo de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACION** de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$31.570.562) M/cte., que corresponden a 22.17812 SMMLV y equivalen a 46.74 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02724 y SSFFS-02723 del 14 de mayo de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02724 y SSFFS-02723 del 14 de mayo de 2025, autorizar las actividades silviculturales a CUARENTA (40) individuos arbóreos y SIETE (7) setos ubicados en espacio público en la AK 106 No. 18 - 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "*CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el Concurso Público de Anteproyecto: "ARQUITECTURA PARA LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL SIGLO XXI - INNOVACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD"*.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Araucaria araucana, 2-Araucaria excelsa, 1-Clusia multiflora, 1-Dracaena sp, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Phoenix canariensis, 1-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 2-Sambucus nigra, 2-Thuja orientalis, 1-Tibouchina urvilleana, 1-Viburnum tinoides*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02724 del 14 de mayo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la AK 106 No. 18 - 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "*CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y*

## RESOLUCIÓN No. 00923

*APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el Concurso Público de Anteproyecto: "ARQUITECTURA PARA LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL SIGLO XXI - INNOVACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD".*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Phoenix canariensis*, 1-*Pittosporum undulatum*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02724 del 14 de mayo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la AK 106 No. 18 - 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el Concurso Público de Anteproyecto: "ARQUITECTURA PARA LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL SIGLO XXI - INNOVACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD".

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Sambucus nigra*, 2-*Xylosma spiculiferum*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02724 del 14 de mayo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la AK 106 No. 18 - 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el Concurso Público de Anteproyecto: "ARQUITECTURA PARA LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL SIGLO XXI - INNOVACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD".

## RESOLUCIÓN No. 00923

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberán informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de siete (7) setos de las siguientes especies: “6-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Evonymus japonica*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02723 del 14 de mayo de 2025. Los setos se encuentran ubicados en espacio público de la AK 106 No. 18 - 77 (DIRECCION CATASTRAL) de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el Concurso Público de Anteproyecto: “ARQUITECTURA PARA LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL SIGLO XXI - INNOVACIÓN, SOSTENIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD”*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autorizada garantizará el buen estado de los setos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02724 DEL 14 DE MAYO DE 2025

**RESOLUCIÓN No. 00923**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	GUAYABO	0.41	7.3		Regular	Costado oriental	Conservar
2	SIETECUEROS NAZARENO	0.04	1.8		Bueno	Costado oriental	Conservar
3	URAPÁN, FRESNO	0.54	10.8		Bueno	Costado oriental	Conservar
4	SAUCO	0.74	7.2	0	Regular	Costado oriental	Tala
5	SAUCO	0.94	7.3		Bueno	Costado oriental	Conservar
7	URAPÁN, FRESNO	1.48	16.4		Bueno	Costado oriental	Conservar
8	ARRAYAN BLANCO	0.18	4.5		Bueno	Costado oriental	Conservar
9	GAQUE	0.46	6.8		Bueno	Costado oriental	Conservar
10	SAUCO	0.6	7.3		Bueno	Costado oriental	Conservar
11	CAUCHO BENJAMIN	0.15	2.4		Bueno	Costado oriental	Conservar
12	EUGENIA	0.08	0.94		Bueno	Costado oriental	Conservar
13	ARAUCARIA CRESPA	0.32	5.3		Bueno	Costado oriental	Conservar
16	PALMA FENIX	3.13	11.7		Bueno	Costado oriental	Conservar
17	GARROCHO	0.22	2.6		Bueno	Costado oriental	Conservar
18	CAYENO	0.04	1.7		Bueno	Costado oriental	Conservar
19	PALMA FENIX	2.88	6.9		Bueno	Costado oriental	Conservar
20	CAYENO	0.06	1.52		Bueno	Costado oriental	Conservar
21	CAYENO	0.25	1.92		Bueno	Costado oriental	Conservar
22	PINO LIBRO	0.05	1.63		Bueno	Costado oriental	Conservar
23	CAYENO	0.05	1.7		Bueno	Costado oriental	Conservar
24	PINO LIBRO	0.08	1.22		Bueno	Costado oriental	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00923**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
25	ARAUCARIA	0.51	8.9		Bueno	Costado oriental	Conservar
26	SAUCO	0.52	1.6	0	Malo	Costado oriental	Tala
27	ARAUCARIA	0.56	12.4		Regular	Costado oriental	Conservar
29	CAUCHO BENJAMIN	0.07	1.72		Regular	Costado oriental	Conservar
30	CAUCHO BENJAMIN	0.06	1.65	0	Regular	Costado oriental	Tala
31	CEREZO	0.5	6.4		Bueno	Costado oriental	Conservar
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.04	9.2		Regular	Costado oriental	Tratamiento integral
33	CAUCHO BENJAMIN	0.14	2.7		Bueno	Costado oriental	Conservar
34	PALMA CINTA	0.07	1.42		Bueno	Costado oriental	Conservar
35	URAPÁN, FRESNO	0.93	17.5		Regular	Costado oriental	Conservar
36	PALMA FENIX	2.36	5.1		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
37	URAPÁN, FRESNO	0.79	16.7		Regular	Costado oriental	Tratamiento integral
38	EUGENIA	0.23	6.2		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
39	PALMA FENIX	2.42	18.4		Bueno	Costado oriental	Tratamiento integral
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	4.8	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Tala
48	CORONO	0.15	2.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Tala
49	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.3	9.2	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Tala
50	CAUCHO SABANERO	1.5	11.8	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Tala
51	CORONO	0.12	2.5	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL	Tala

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02723 DEL 14 DE MAYO DE 2025**

**RESOLUCIÓN No. 00923**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
40	EUGENIA	0.06	1.1		Bueno	Costado oriental	Conservar
41	EUGENIA	0.07	0.8		Bueno	Costado oriental	Conservar
42	EUGENIA	0.06	0.8		Bueno	Costado oriental	Conservar
43	EUGENIA	0.08	0.9		Bueno	Costado oriental	Conservar
44	EUGENIA	0.07	0.8		Bueno	Costado oriental	Conservar
45	EUGENIA	0.06	0.8		Bueno	Costado oriental	Conservar
46	BONETERO DEL JAPON	0.07	0.44		Bueno	Costado oriental	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-02724 y SSFFS-02723 del 14 de mayo de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02724 del 14 de mayo de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$31.570.562) M/cte., que corresponden a 22.17812 SMMLV y equivalen a 46.74 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-178, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

## RESOLUCIÓN No. 00923

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término DOS (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO NOVENO.** Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 00923

**PARÁGRAFO.** Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

## RESOLUCIÓN No. 00923

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

## RESOLUCIÓN No. 00923

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. El Dorado No. 66 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RESOLUCIÓN No. 00923**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:            SDA-CPS-20250232            FECHA EJECUCIÓN:                      19/05/2025

**Revisó:**

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO                      CPS:            SDA-CPS-20250689            FECHA EJECUCIÓN:                      19/05/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:            FUNCIONARIO            FECHA EJECUCIÓN:                      19/05/2025

*EXPEDIENTE: SDA-03-2025-178*